

TOMO VII

Capítulo 2:

El origen del auto-gobierno y la naturaleza del estado colonial hispano-americano.

(publicado en 1984 en la Revista de Historia de América [México: Instituto Panamericano de Geografía e Historia], 97, 23-44; bajo el título: "The Contradictory Nature of the Spanish American Colonial State and the Origin of Self-Government in the Rio de la Plata Region. The Case of Buenos Aires in the Early Seventeenth Century"; registrado en el Handbook of Latin American Studies (HLAS), v.48, 1986, item 2830);

La naturaleza contradictoria del estado colonial le dio forma a la burocracia y a los conflictos políticos internos. Cuando el capital comercial llegó a dominar la encomienda y los intereses ligados a la producción agropecuaria, como lo hizo en la primera mitad del siglo XVII en Buenos Aires, el crecimiento de un grupo de interés mercantil no fue sólo una función del éxito económico, sino también una función del nivel de hegemonía sostenido por los mismos mercaderes en las "sociedades políticas y civiles". A la luz de este hecho, podría decirse que la construcción de un estado colonial nuevo implicaba la transformación de las relaciones sociales de producción y distribución, y de las creencias religiosas, culturales, morales, políticas y sociales predominantes. Simultáneamente, la construcción de un estado colonial nuevo dio nacimiento a una nueva hegemonía mercantil por la lucha contra los constreñimientos externos e internos y por la legitimación de un bloque de poder local.¹

Aparte de darle forma a la naturaleza del estado colonial, la penetración del capital comercial también dio forma a la naturaleza de los conflictos políticos internos. Este estado colonial era el resultado de antagonismos sociales inscriptos en su propia estructura. Es necesario comprender que los residentes de un estado tal como el de Buenos Aires, no disfrutaban todos de los mismos derechos ni cargaban con las mismas responsabilidades. Las diferencias generadas dentro de la burguesía mercantil de Buenos Aires eran causadas por el desarrollo contradictorio entre los mercaderes orientados hacia el mercado interno (relacionado con los productores de vino, tabaco, azúcar y yerba de las regiones litoraleñas y cuyanas) y los mercaderes orientados hacia el mercado externo (tratantes de esclavos), por las diversas formas de asociación con el capital comercial portugués y por las rivalidades crediticias.

Este conflicto intra-colonial también penetró el bloque ideológico. En un período de crisis ideológica profunda y generalizada, acentuado por la Visita pro-indígena de Francisco de Alfaro, brotó una crisis de confianza en la reproducción espontánea del sistema neo-feudal.² Esta crisis de confianza se tornó en una exacerbación de todas las contradicciones ideológicas y en una desintegración de la unidad del discurso ideológico dominante. Como el rol de toda ideología, consiste en transformar

individuos en sujetos o agentes históricos, esta crisis ideológica necesariamente envolvió a todos los agentes sociales dentro de una severa crisis de identidad.³ Cada una de las facciones en conflicto trató de reconstruir una unidad ideológica nueva transmitiendo una descripción que podía desarticular el discurso ideológico de las fuerzas opositoras -los Confederados, por un lado, que transmitían una suerte de anticlericalismo erasmiano, y los Beneméritos, por el otro, que transmitían una suerte de racismo pre-moderno.

Los intereses orientados hacia el mercado interno y externo, agentes tanto de los estreñimientos externos como de los internos, estaban organizados y reorganizados en corporaciones y estamentos (rangos o estados sociales). Estas corporaciones y estamentos luchaban unos contra otros por el control de la sociedad civil. El resultado inmediato de los conflictos intracoloniales fue el reacomodamiento de jurisdicciones y áreas de influencia. En la búsqueda de influencia, cada facción en conflicto deseaba controlar y manipular los recursos administrativos y judiciales y asegurar para sí la porción más grande posible de los ingresos de la administración pública. El clásico conflicto de clases en el Buenos Aires colonial se desarrolló dentro de una minoría diminuta, privilegiada. Durante este período la gran masa de mano de obra productiva, indios y esclavos, sólo prestaron un apoyo pasivo a los rivales en conflicto. Además, la inmigración portuguesa, con la mezcla consecuente de razas, ayudó a eliminar los límites de una estratificación social estamental y dio lugar a un tipo peculiar de conflicto social pre-moderno, conocido como conflicto intracoloniales. Este tipo de conflicto consistía esencialmente en conflictos interestamentales.

En las ciudades interiores, donde los intereses orientados hacia el mercado interno prevalecieron, los Oficiales Reales ejercían una muy débil influencia y los Cabildos eran controlados casi exclusivamente por los encomenderos. Después de 1602, en Buenos Aires, el capital comercial o los intereses orientados hacia el mercado externo, y los empresarios no-encomenderos (Confederados) gradualmente devinieron dominantes. Sin embargo, no dominaron completamente el Cabildo; los Oficiales Reales aun mantenían una fuerte influencia. De ahí que el Cabildo devino un campo de batalla donde ambos bandos luchaban por la hegemonía. Los Beneméritos decían representar el partido del orden, mientras los Confederados eran acusados de representar el partido de la anarquía. Cada una de estas facciones trató de alcanzar legitimidad y subordinar a los otros mediante luchas intercorporativas. Era como Jacques Heers se refería a las ciudades de la Italia Medieval "...poder o exilio para cada facción, victoria total o al menos la pérdida temporal de toda influencia e incluso de toda propiedad para sus líderes".⁴

En las colonias centrales del Imperio español tales como México o Perú, los principales conflictos intercorporativos arrieron entre virreyes y Audiencias, o entre arzobispos y virreyes. En las colonias periféricas, como Buenos Aires, la puja arrecio entre el Consejo de Indias, el virreinato Peruano, la Real Audiencia de Charcas, el Arzobispado de Charcas, y la gobernación del Río de la Plata.

Una vez que un equilibrio de poder externo fue logrado, permaneció aún inestable una crítica lucha interna. Internamente, la lucha más decisiva ocurrió entre gobernadores, Cabildo, funcionarios reales y obispos o, dentro de corporaciones diferentes (Beneméritos versus Confederados dentro de los miembros del Cabildo), afectando así el necesario equilibrio de poder entre ellos. El equilibrio de poder significaba la distribución de poder en la colonia de manera tal que ningún poder burocrático individual, ni el Cabildo, ni el gobernador, ni el obispo, ni los funcionarios reales, ni el Alguacil Mayor, le fuera permitido volverse tan fuerte como para dominar o imponer a los otros poderes y cambiar entonces el equilibrio existente.

La administración colonial habsburga se volvió a juicio de Phelan no tanto en una cuestión de comando vertical desde la metrópoli española, como un sistema de frenos y contrapesos de las instituciones burocráticas autogobernadas. Cuanto más tiempo el burócrata real permanecía en su cargo, más obvias se volvían las tendencias contradictorias del dual concepto habsburgo de autoridad y control.⁵ En opinión de Phelan, el estado español fue un converso tardío al absolutismo.

Sin embargo, cuando la balanza del poder cambiaba la lucha intra-colonial estallaba. Esta lucha era estimulada por la naturaleza contradictoria del estado colonial, por cuanto comprendía una subordinación antagonica a las autoridades metropolitanas, una relación inconsistente con la iglesia colonial, una división incoherente del poder temporal o secular, una circulación ambivalente de la élite política, y una distribución contradictoria de los derechos ceremoniales o protocolares.

Primero, a diferencia de los estados-nación independientes, el estado colonial experimentó una subordinación a las autoridades metropolitanas. En un estado colonial periférico, esta subordinación generaba entre las corporaciones locales (Audiencias, cabildos, obispados, gobernaciones) una amplia competición por el favor Real. Obispos y Gobernadores al igual luchaban entre sí por el favor Real. Esta competición por los favores políticos generaba múltiples conflictos. La lucha contra el gobernador, comenzaba en Buenos Aires, pero era transferida a Sevilla y Madrid. Ahí se mezclaba con la rivalidad de las facciones españolas que trataban de impulsar a sus propios candidatos para la gobernación así como sus propias políticas, o intentaban proteger al Gobernador que el Rey había designado a su instancia. En estas circunstancias, como resultado de la débil situación económica de Buenos Aires, debido a la prohibición de exportar plata, las peticiones dirigidas al Rey en el siglo XVII eran escritas por los Procuradores Generales Fray Martín Ignacio de Loyola (1600), Manuel de Frías (1612), y Antonio de León Pinelo (1623), en defensa del comercio con ambas Sevilla y Bahía, y contra el control monopolístico del comercio legal por parte de Lima. El común denominador de estas posiciones eran las quejas acerca de los altos precios de la mercancía europea en el Alto Perú y la escasez monetaria y laboral en Buenos Aires. Estos tres abogados del comercio libre argumentaban que los ítems importados por Buenos Aires desde España o Brasil no serían directamente competitivos con aquellos importados por Perú desde España debido a la enorme distancia entre estas dos regiones. Ellos agregaban que aunque las concesiones o permisiones que podían ser otorgadas a Buenos Aires podían disminuir el tamaño de las tradicionales flotas de galeones, estas pérdidas serían compensadas con los ingresos que Buenos Aires obtendría.⁶ Los resultados prácticos de estas quejas fueron esencialmente una política poblacional orientada hacia las importaciones de mano de obra africana esclava y una política territorial orientada hacia una estrategia "junker" de desarrollo rural. Polemizando con esas quejas hubo también peticiones en defensa de las políticas proteccionistas. No obstante, el proteccionismo en el período colonial, a pesar de su carácter militante, no tenía una impronta industrial, y se restringía a los intereses de cada sector regional: productores de azúcar, tabaco, y yerba mate del Paraguay, y productores de vino y aguardiente de Cuyo promovían peticiones, protestas y otras expresiones proteccionistas. Como resultado de esta competición por el favor Real numerosos conflictos inter-corporativos se desataron.

Por sobre la competición por el favor Real, las autoridades locales competían por el favor del virrey Peruano y de la Real Audiencia de Charcas. Por ejemplo, algunas peticiones se dirigían a la Real Audiencia de Charcas pidiendo la remoción de gobernadores y teniente-gobernadores así como el envío de Visitadores.

Segundo, a diferencia de las democracias liberales en el siglo XIX tardío, el estado colonial no

experimento una separación de la iglesia y el estado. En otras palabras, en un estado pre-capitalista, debido al Patronato Real, cada una de estas esferas (iglesia y estado) se encimaban unas a otras, deviniendo una fuente de conflicto real.⁷

Las Leyes de Indias conferían poder total en los Gobernadores de Buenos Aires para cumplir los derechos del Patronato Real. La esencia de este patronato era el derecho de representación. Cuando quiera que un cargo eclesiástico bajo como el diácono o el archidiacono estaba por ser designado, el candidato era presentado al Obispo de la diócesis de Buenos Aires por el Gobernador.⁸ Mientras que los obispos eran capaces de excomulgar y absolver autoridades públicas, los gobernadores y las Reales Audiencias eran responsables de erigir iglesias, capillas y hospitales, autorizar el establecimiento de órdenes religiosas y la celebración de sinodos o concilios provinciales, expulsar curas escandalosos, asegurar la absolución de las excomuniones, y administrar la educación, la salud y la caridad. Mediante la excomunión, los obispos podían evitar que los gobernadores administraran justicia, mantuvieran disciplina en los ejércitos, guardaran a los delincuentes en las cárceles, y presidieran sobre las asambleas capitulares anuales donde las nuevas autoridades municipales eran electas.

Tercero, de nuevo a diferencia de las repúblicas liberales del siglo XIX, el estado colonial no practicaba el mito de la división de poderes entre el ejecutivo, el legislativo y el judicial.⁹ Muchos de los funcionarios coloniales compartían esas mismas funciones, aunque en diferentes proporciones. Cada uno de los cargos más altos del gobierno desde el Consejo de Indias hasta las Audiencias, los cabildos, y los corregimientos, de acuerdo con Phelan, "combinaban ambas autoridades judiciales y administrativas".¹⁰ En otras palabras, en un estado pre-capitalista, cada una de las tres ramas de la sociedad política de un estado liberal estaba siendo fragmentada entre diferentes autoridades, deviniendo así en una permanente fuente de conflictos. Por ejemplo, la administración de justicia estaba compartida por el alcalde de segundo voto, el Teniente gobernador, los Oficiales Reales, la corte eclesiástica, el Santo Oficio de la Inquisición, los tribunales militares, y la Real Audiencia. También, el control de la coerción directa era compartido por gobernadores, obispos, alguaciles mayores, alcaldes de primer voto, Reales Audiencias, y Alcaldes de Hermandad. Esta confusa manera de mezclar los diferentes roles públicos estaba llevada a tan alto grado que era muy difícil distinguir a un militar de un cabildante. Ambos funcionarios desplegaban simultáneamente autoridad militar y legislativa tomando parte en las sesiones capitulares exhibiendo más el rango militar que el municipal. Esencialmente, la confusa exhibición de rangos fue finalmente liquidada. En 1668, el cabildante Alonso Esteban de Esquibel se quejó acerca de la manera que el Corregidor Pedro de Ocampo entró en la asamblea capitular, vistiendo su insignia de Capitán a Guerra. Esquibel pidió a Ocampo que abandonara la sesión para poder discutir la manera correcta en que debía exhibir su uniforme de ahora en más. Ocampo replicó rehusándose a dejar la sesión. Finalmente, el caso fue llevado a la consideración de la Real Audiencia.¹¹ Este alto Tribunal judicial puso fin a esta interminable discusión, sobre rituales, ordenando al Corregidor no llevar espada en las sesiones capitulares, pidiéndole en su lugar que llevara la vara.¹²

De un modo similar, el proceso de votar leyes y regulaciones fue compartido por los miembros del Cabildo (regidores), los miembros del capítulo catedralicio, los sinodos eclesiásticos, y el Consejo de Indias. Cuando los Cabildos necesitaban extender sus poderes para decretar leyes tributarias, los gobernadores convocaban a cabildo abierto, y haciendo esto, los cabildos evitaban conflictos y resistencias. El cabildo abierto era una clase especial de asamblea local que servía, en una de sus funciones, de foro público general para consolidar el bloque en el poder reclutando grandes segmentos de la "sociedad civil". La inclusión de presbíteros y artesanos significaba que en esta clase de sesiones se podía formar un bloque más extenso, con diferentes corporaciones y gremios. Como ejemplo, los

gobernadores en Buenos Aires convocaron a Cabildos Abiertos en 1632 para construir fuertes, y en 1658 para recaudar subsidios militares.¹³

Cuarto, el estado colonial no reclutaba y promovía la elite política exclusivamente a través de medios electorales pero también lo hacía a través de la pública subasta de los oficios públicos. Estos dos mecanismos competitivos de reclutamiento de elites constituían una fuente permanente de conflictos. Por ejemplo, entre el Alférez Real y el Depositario General se desataban conflictos muy a menudo. Dichos conflictos surgían en parte del hecho de que el Alférez Real era un funcionario electo, mientras que el Depositario General era un cargo adquirido. El Depositario General Bernardo de León disputó dos veces su derecho a hablar, sentar y emitir su voto con prelación al Alférez Real. Paso primero en 1608 contra la queja de Víctor Casco de Mendoza, y de nuevo diez años más tarde en 1618, contra el reclamo del General Enrique Enriquez.¹⁴

Finalmente, a diferencia también de las democracias liberales, en un estado colonial pre-capitalista como Buenos Aires, la constante y profunda preocupación de los magistrados con el honor y el protocolo constituía una crónica fuente de conflictos. Consistentes con la estructura de clases pre-capitalista de su tiempo, los administradores públicos, en Buenos Aires y otros lugares, asignaba la más alta relevancia a las desigualdades de rango, precedencia, protocolo, y reputación. Por lo tanto, eran extremadamente susceptibles cuando venía en una violación de sus prerrogativas, privilegios de rango, y símbolos de vanagloria y arrogancia.

Aunque las fuentes burocráticas de los conflictos coloniales eran importantes, la principal fuente de conflicto entre Benemeritos y Confederados residía en las políticas económicas adoptadas. Cuando quiera que los Confederados tomaban el poder, el control del comercio era levantado y el peso fiscal de apoyar al gobierno municipal revertía a los productores orientados hacia el mercado interno. La dominación de los Confederados tendía a fomentar la participación en el comercio internacional, debido a la naturaleza abierta inherente a las economías de libre comercio. Consecuentemente, la hegemonía Confederada ayudó a elevar el valor comercial de los oficios públicos.

Con el fin de acelerar el proceso de emisión de licencias la dominación de los Confederados, que controlaban a los Oficiales Reales, tendía a subvalorar la mercancía secuestrada. Durante la gobernación de Marín Negron (1610-1614) los esclavos fueron tasados invariablemente a \$70 cada uno. Contra las recomendaciones reales para elevar drásticamente el valor al que los esclavos eran vendidos en las subastas públicas, el Gobernador Beaumont y Navarra elevó la tasación del esclavo en 1615 a solo \$100. En 1619, bajo el Gobernador Gongora, fue elevada solo a \$144.¹⁵ Inversamente, cuando los Benemeritos asumían el control, los gobernadores tendían a sobrevalorar la mercancía secuestrada con el fin de proteger los productos nativos, elevar los ingresos Reales, y atribuir a los intereses orientados hacia el mercado externo la responsabilidad de apoyar financieramente al gobierno municipal. De esta manera los altos precios en las subastas públicas operaban como tarifa proteccionista. Haciendo ello los Benemeritos tendían a reducir el valor comercial de los oficios públicos.

Aparte de proveer una importante fuente de ingresos, las tarifas proteccionistas tenían la ventaja adicional de derivar hacia los comerciantes parte de la responsabilidad para extraer el excedente económico de las clases subalternas o castas. Esto hizo más difícil a los Confederados poder culpar a la elite Benemerita, como lo habían hecho en el pasado. Cuando Hernandarias, representando a los intereses orientados hacia el mercado interno, tomó el poder en el período 1606-1609 y 1615-1618, el valor de un esclavo alcanzó los \$200.¹⁶ De igual manera, cuando estos mismos intereses prevalecieron,

entre 1603 y 1605, el Cabildo de Buenos Aires otorgo a los herederos de los primeros pobladores el monopolio sobre el ganado realengo. De la misma forma, entre 1620 y 1623, bajo el Visitador Alonso Pérez de Salazar, los gravámenes de la alcabala fueron impuestos.¹⁷

Políticas fiscales discriminatorias referidas a la introduccion de vino Portugues y de madera y azucar Brasileira fue la seria respuesta a los constreñimientos externos indirectos (contrabando). En 1614, las autoridades Confederadas, con el fin de frustrar a los productores orientados hacia el mercado interno fomentaron la introduccion de vinos extranjeros.¹⁸ Un año mas tarde, sin embargo, las autoridades Benemeritas obtuvieron la proteccion del vino, la miel, y el azucar que venian del Paraguay, prohibiendo la entrada de dichos productos desde el Brasil.¹⁹ Pero una vez que el Gobernador Diego de Gongora asumió el poder en 1618, el vino Paraguayo fue una vez mas desalentado del mercado en beneficio de los vinos Portugueses.²⁰ Pareciera ser que el vino Paraguayo adquirio una mala reputacion debido a una propaganda fomentada por el Cabildo y por los comerciantes Portugueses deliberadamente propalada con el objeto de eliminar la improductiva elaboracion domestica de vinos y aguardientes

El grupo economico predominante tambien determino las politicas fiscales no necesariamente relacionadas con el comercio. Es mi hipotesis que cuando los intereses orientados hacia el mercado externo estaban en el poder, la autoridad discrecional se expandia, y la corrupcion, el soborno, y las extorsiones se incrementaban. Esta politica discrecional estaba facilitada por el hecho que la jurisdiccion final en materia fiscal pertenecia a la distante Audiencia de Charcas. A pesar del hecho que el salario oficial de los gobernadores era solo de 3.000 ducados (o \$4.125 pesos de ocho reales) anuales, el Gobernador Marin Negron, como lo muestra su testamento, dejo \$80.000 pesos al momento de su muerte, y el Gobernador Gongora dejo mas de \$20.000.²¹ Los Tenientes Gobernadores, sin salario formal, eran conocidos por su extrema corrupcion. Los casos de Mateo Leal de Ayala, en 1615, conocido como socio en el negocio ilegal de Diego de Vega y Juan de Vergara, y de Diego Paez Clavijo, en 1620, eran los mas notorios. Lo mismo era verdad para los Oficiales Reales. Tesoreros y Contadores ganaban ostensiblemente apenas \$1.286 anuales. Su riqueza actual, al final de la tenencia del puesto, sin embargo, era mayor que varias veces este monto.²² El miedo al secuestro o confiscacion causado por los juicios de residencia, sin embargo, indujo a los funcionarios publicos a guardar sus ahorros en efectivo antes que invertir en el mercado inmobiliario de Buenos Aires.

Que una politica fiscal tendiera a activar o desactivar una lucha intra-colonial dependia largamente del grupo que ocupara la posicion predominante en el poder. Sobre todo, este resultado dependia en si la politica fiscal estaba fundada en los intereses orientados hacia el mercado interno o el externo. Estos cambios pendulares en politicas fiscales dependian esencialmente del grado de constreñimientos externos.

Desde que los comerciantes orientados hacia los mercados externos fueron influenciados por la naturaleza contradictoria del estado colonial, la posicion negociadora de los funcionarios publicos con relacion a estos comerciantes debe tomar en cuenta esta contradiccion. Aquellos que apoyaran al Gobernador recibiran beneficios proporcionales (e.g.: promociones militares, integracion en los cabildos, tierras publicas, etc.). Finalmente, los gobernadores, Oficiales Reales, y comerciantes orientados hacia el mercado externo, luego de intensos y a veces violentas negociaciones, alcanzaban a llegar a algun acuerdo, el cual se reflejaba en la composicion politica de los cabildos. Dos objeciones principales fueron promovidas a los gobernadores y los cabildos. Una era su complicidad en los constreñimientos externos indirectos (actividades de contrabando), y la otra eran los abusos en el poder para designar funcionarios. La primera consistia en la aceptacion de sobornos y restituciones por parte

de comerciantes de esclavos y Oficiales Reales. La última era facilitada por la aparente inabilidad del cabildo para prevenir el nepotismo en las designaciones de los gobernadores.

En el manejo de la coerción era posible tener una variedad de jurisdicciones burocráticas diferentes comandando fuerzas y administrando justicia, ejerciendo un poder multipolar, dentro del mismo territorio.

Los Gobernadores y los gobernadores-adelantados, aunque formalmente representaban al Rey, en la práctica se afiliaban a los intereses locales. Aparte de sus obligaciones para llenar los cargos de milicia, los gobernadores tenían la responsabilidad de llenar las vacantes en el clero secular y los puestos civiles, de erigir iglesias y hospitales, de convocar Juntas de Guerra, de decidir votaciones empatadas en las elecciones concejiles, y el de asignar mercedes de tierras y encomiendas vacantes. Distribuyendo mercedes reales e indios encomendados los gobernadores lograban una fuerte presencia en los ámbitos económicos. Pero cuando quiera que los gobernadores se ausentaban los alcaldes ordinarios venían a reemplazarlos, con todos los poderes del gobernador. Un similar proceso de delegación ocurría cuando, durante el segundo gobierno de Hernandarias (1609), los gobernadores comenzaron por designar Tenientes Gobernadores. Esta nueva designación incluía el rango de General, el poder de juzgar en casos de apelación de decisiones judiciales tomadas por los Alcaldes ordinarios, y el poder de participar en las asambleas concejiles. El consiguiente solapamiento de la autoridad judicial entre la Audiencia de Charcas y los Tenientes Gobernadores dentro del sistema judicial Rioplatense devino en una fuente de permanentes conflictos burocráticos. Por ejemplo, ya en 1607, el Gobernador Hernandarias se vio envuelto en un severo conflicto con la Real Audiencia de Charcas, por haber procesado a Gaspar de Acevedo, Escribano de Registro y de la Real Hacienda, quien había introducido ilegalmente en el pasado reciente alrededor de 200 esclavos.²³ Subordinando la gobernación del Río de la Plata al control judicial de la de la Real Audiencia de Charcas en 1608, el Consejo de Indias fue capaz de equilibrar el poder del Gobernador paraguayo así como la influencia local de la élite Benemerita. Más tarde, cuando los intereses orientados hacia el mercado externo de la élite Confederada a través de los Tenientes Gobernadores, como Mateo Leal de Ayala en 1614, Diego Páez Clavijo en 1623, y Francisco de Cespedes en 1627, desequilibraron a los intereses Reales, la Real Audiencia de Charcas intervino mandando Visitadores para restaurar tanto la balanza del poder externo como el del interno.²⁴

El alguacil mayor simultáneamente servía a los gobernadores y al cabildo como funcionario judicial, responsable del cumplimiento de la ley y de la designación de los carceleros. Para el cuidado de la ciudad y la libertad de sus vecinos, el Alguacil dependía del Cabildo.²⁵ De esta manera, la oficina del Alguacil Mayor devino extremadamente estratégica y valiosa para las actividades relacionadas con el tráfico ilegal. Para las funciones policiales el Alguacil era un subordinado del Gobernador. Más aun, el Alguacil Mayor era responsable de designar alguaciles menores en las parroquias. Como este último estilaba abusar de sus prerrogativas derivando los excedentes extras procedentes de aquellos miembros de los estamentos inferiores que practicaban actividades ilegales, muy a menudo estalló la violencia. De aquí que, no era posible para un funcionario público tener por mucho tiempo tan contradictoria variedad de jurisdicciones en un equilibrio pacífico, sin definir sus límites.

Los Oficiales Reales eran aquellos funcionarios principalmente responsables de recaudar los ingresos Reales, quienes también poseían autoridad judicial para llevar a cabo sus mandatos. Los dos más importantes Oficiales Reales fueron el contador y el tesorero. El hecho de que ni los gobernadores ni los Alcaldes tuvieran las llaves de la Tesorería Real y no pudieran intervenir en sus funciones hizo que estos dos funcionarios públicos fueran independientes y poderosos.²⁶ Las demoras en expedir las

cuentas, debido a las dificultades atmosféricas para los navios que atravesaban el Atlántico, incremento la importancia del efectivo existente y transformo a la Tesorería en un verdadero banco local. Amen de recaudar los ingresos aduaneros, los Oficiales Reales eran responsables de subsidiar los **socorros** (tropas de milicia) procedentes de España en su camino a Chile (1585, 1601, 1605, y 1623), así como para el envío de los excedentes fiscales de Buenos Aires (una oficina de tesorería subordinada), a las oficinas de tesorería principales de Chile, Alto Perú y Paraguay (ver Tabla I).²⁷

Asimismo, los Oficiales Reales eran responsables de investigar (visitar) los navios entrantes. Desde la gobernación de Hernando de Zarate (1594-1595) hasta el final de la segunda gobernación de Hernandarias (1609), los gobernadores, siguiendo las Ordenanzas de Madrigal de 1591, estilaban investigar los navios entrantes sin la presencia de los Oficiales Reales.²⁸ Pero comenzando con la gobernación de Diego Marín Negron (1609), los gobernadores debían inspeccionar los navios entrantes, siguiendo las nuevas regulaciones que prescribían la recaudación del almojarifazgo Real, en compañía de los Oficiales Reales.²⁹ Esta responsabilidad conjunta obligo a ambos gobernadores y Oficiales Reales a llegar a un acuerdo relacionado con la valuación de la mercancía secuestrada.

Cuanto más alta la valuación de los ingresos mercantiles que correspondían a la corona más alto el valor comercial de los oficios públicos correspondientes. El funcionario público que encontraba los ítems contrabandeados tenía primero derecho a un tercio de la mercancía secuestrada.³⁰ Los Oficiales Reales, amen de ser responsables (conjuntamente con el gobernador, el Comisario del Santo Oficio, el notario, y el Alguacil Mayor) de inspeccionar los navios entrantes, de confiscar la mercancía contrabandada, y de formular las preguntas concernientes a los objetos religiosos no católicos y los libros prohibidos, tenían el derecho de evaluar los ítems que eran secuestrados para venderlos en subasta pública.³¹ En 1620, sin embargo, el Gobernador Gongora excluyo a los Oficiales Reales de cualquier intervención en casos de introducción ilegal de esclavos africanos, y retuvieron para ellos los derechos a un tercio de la mercancía secuestrada.³² De resultados de la controversia concerniente a este punto, se siguió un debate en el Consejo de Indias. Luego de un largo proceso judicial el Consejo pronuncio un veredicto en 1622 que favoreció a los Oficiales Reales por sobre los gobernadores. Tres años más tarde, a comienzos de 1625, una Real Cédula ordeno que el tercio aduanero de la mercancía secuestrada debía ser distribuida en partes iguales entre gobernadores y Oficiales Reales. Esta controversia termino recién a fines de 1625 cuando el Rey ordeno temporariamente que los esclavos introducidos sin licencias debían ser considerados libres.³³

Los Escribanos estaban también involucrados en esta puja entre los funcionarios públicos concerniente al secuestro de oficios y magistraturas. Los notarios de la Tesorería Real conjuntamente con los gobernadores se suponía que inspeccionaban los navios entrantes. De descubrir mercancía ilegal debían secuestrarla. Una vez que la mercancía ilegal era secuestrada, las subastas debían ser convocadas. A través de estas subastas y emitiendo las correspondientes licencias los notarios de la Tesorería Real legitimaban la mercancía ilegal. Sin dichas licencias, cualquier mercancía ilegal era sujeta a secuestro por otras jurisdicciones municipales. Desempeñando este oficio el notario devino uno de los más poderosos funcionarios dentro de la burocracia colonial. Para poner fin a esta creciente influencia el Gobernador Hernandarias, en 1607, trato infructuosamente de procesar a Gaspar de Acevedo, Escribano de Registro y de Real Hacienda, bajo los cargos de haber introducido ilegalmente 198 esclavos.³⁴ A diferencia de los notarios de la Tesorería Real, los notarios capitulares no estaban relacionados con la inspección de los navios entrantes pero sí con el registro cotidiano de las actividades del cabildo, incluyendo las decisiones judiciales emitidas por los alcaldes de segundo voto. Custodiando esos archivos o registros el notario capitular también devino uno de los más significativos funcionarios dentro del estado colonial. Para obstruir su rol crucial el Teniente Gobernador Mateo Leal

de Ayala, con el apoyo del General Sebastian de Orduña y Juan de Tapia de Vargas, pusieron a Cristobal Remon, el notario capitular, en prision. Remon fue finalmente exilado a la ciudad de Luanda, en Angola, lugar donde mas tarde fallecio.

Finalmente, el Cabildo de Buenos Aires era una corporacion con una serie diversificada de funciones y responsabilidades ejecutivas, deliberativas, judiciales y ceremoniales representando a los estamentos urbanos mas altos y los intereses locales estrictamente clasificados de acuerdo a sus antecedentes y riqueza familiares. Su autonomia teorica era limitada por el omnipotente poder del gobernador, la Real Audiencia, y el Consejo de Indias. A traves de las peticiones anuales registradas en los archivos notariales, los regidores mostraban otros medios utilizados para asegurar el cumplimiento de materias menos controversiales. Las mas comunes peticiones solicitaban la condicion de vecino, salarios y marcas de hacienda, o requerian licencias para exportar materias primas, importar esclavos, desempeñar oficios artesanales, poblar estancias, abrir pulperias, colocar mojones en establecimientos rurales, cazar y recolectar ganado salvaje, o hacer cueros, grasa y tasajo, todas las cuales constituian medios politicos que interferian en el ambito economico.

Resumiendo, he verificado en este estudio como la naturaleza contradictoria del estado colonial estimulaba la lucha intra-colonial, la cual se reflejaba en el carácter de dicho estado, que se estructuraba a si mismo en relacion a los constreñimientos economicos, sociales y politicos externos e internos. Externamente, estaba estructurado en relacion a la sociedad politica española (el Virreinato Peruano, la Audiencia de Charcas, y el Consejo de Indias) y la red interlope Portuguesa, e internamente en relacion con la sociedad civil y politica local (gobernadores, alguaciles, y Oficiales Reales por un lado; por el otro, obispos, provinciales de ordenes religiosas, mayordomos de capellanias y cofradias, y miembros del Cabildo Eclesiastico. La forma peculiar de estructurar su propia naturaleza contradictoria marco el antecedente historico mas importante y remoto de la revolucion de independencia.

NOTAS

¹ Phelan, 1960, 47.

² Ver Gandía, 1939; Mora Mérida, 1973, 164-173; y Doucet, 1977 y 1978.

³ Laclau, 1978, 116.

⁴ Ver Heers, 1977, 54.

⁵ Phelan, 1967, 327. Ver también, Lang (1980, 227-233).

⁶ Levene, 1915, capitulo VII; y Molina, 1966, 125.

⁷ Ver Rodriguez Valencia, 1957; Lafuente, 1957; Shiels, 1961; y de la Hera, 1963.

⁸ Mecham, 1934, 26 y 31.

⁹ Sobre el mito de la division de poderes, ver Eisenmann, 1933, 190, citado en Althusser,

1964, capítulo V.

¹⁰ Phelan, op.cit., 324.

¹¹ Acuerdos, X, 186-194.

¹² Acuerdos, XIII, 25-29.

¹³ Garreton, op. cit., 210-218; Tapia, 1966; Saenz Valiente, 1952, capítulo VI; y Acuerdos, VII, 356; y VIII, 115, 248-363.

¹⁴ Acuerdos, I, 503; y III, 365.

¹⁵ Canabrava, 1944, 87-88.

¹⁶ Molina, 1966, 113.

¹⁷ Peña, 1916, 14.

¹⁸ Acuerdos, III, 99.

¹⁹ Acuerdos, III, 229.

²⁰ Tiscornia, op. cit., 146; y Garavaglia, 1978, 29-30.

²¹ Canabrava, op. cit., 107.

²² Peña, op. cit., 43; y Molina, 1964, 16.

²³ Correspondencia de la Ciudad de Buenos Aires con los Reyes de España, t.II, 27ss.

²⁴ Sobre la Visita de Enrique Jerez en 1614, ver Cordero, 1978, 300. Sobre la Visita de Alonso Perez de SALAZAR EN 1623, VER Canabrava, capítulo XII, y Mora Merida, op. cit., 86. Sobre la Visita de Diego Martinez de Prado en 1627, ver Peña, op. cit., 34-38. Y sobre la Visita de

Andres de Leon Garavito en 1630, ver Peña, op. cit., 48-49.

²⁵ Garreton, 1933, 285.

²⁶ Garreton, 1933, 363.

²⁷ La Tabla I enlista los remesantes de plata a Potosi y los montos de esos envios. Tambien, el Tesorero de Buenos Aires previamente enviaba subsidios al Paraguay. En 1639, Diego Rivera, un lancharo del Paraguay, recibio del Cap. Pedro de Roxas y Acevedo \$2.100, que tuvo que ser enviado a Pedro de Lugo y Navarra, Gobernador del Paraguay (Archivo General de la Nacion, Division Colonia, Sala IX, Protocolos de Real Hacienda, f.27).

²⁸ Molina, Primeras experiencias..., 169.

²⁹ Molina, id., 171-172.

³⁰ Tiscornia, op. cit., 119.

³¹ Tiscornia, op. cit., 120.

³² Sierra, 1957, II, 145.

³³ Molina, Primeras experiencias..., 174.

³⁴ Correspondencia de la Ciudad de Buenos Aires con los Reyes de España, t.II, 27ss.